

Medellín, noviembre 07 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.355 - 60 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones noviembre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025061007167	Noviembre 06	3	2025061007310	Noviembre 07	30
2025061007239	Noviembre 06	12	2025061007336	Noviembre 07	34
2025061007240	Noviembre 06	15	2025061007374	Noviembre 07	38
2025061007250	Noviembre 06	18	2025061007377	Noviembre 07	42
2025061007267	Noviembre 06	24			

República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se justifica la modalidad de contratación directa con el Municipio de Frontino

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, facultado por los Decretos Departamentales N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 de 2021, y el Decreto Departamental 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Hace responsable al Estado de regularla con el fin de velar por su calidad, por la implementación de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias de acceso y permanencia educativa.
2. A su turno, el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece que los establecimientos educativos deben contar con la planta física y medios educativos adecuados. De igual forma, en el artículo 84 de la misma norma se establece la necesidad de evaluar al personal docente, administrativo, los recursos pedagógicos y la infraestructura física, de tal modo que se garantice el mejoramiento de la calidad del servicio educativo y la educación que se imparte.
3. En los años recientes se han realizado diversos esfuerzos para el mejoramiento de la infraestructura física educativa en el Departamento de Antioquia. Sin embargo, las sedes educativas oficiales se encuentran en mal estado y son insuficientes para la adecuada prestación del servicio y la implementación de la jornada única.
4. Hasta el año 2019 no se contaba con un diagnóstico de la infraestructura física de las sedes educativas del departamento, por lo que la Secretaría de Educación de Antioquia inició el desarrollo de la plataforma Sistema de Información de la Secretaría de Educación (SI-SEDUCA), cuyo propósito es administrar, consolidar, monitorear, operar y gestionar integralmente datos relacionados con: indicadores, mobiliario, personal docente, infraestructura física educativa, infraestructura tecnológica y permanencia escolar. Anteriormente esta información se encontraba dispersa y fragmentada, lo que dificultaba la toma de decisiones, la planificación y priorización de intervenciones.
5. Ahora bien, en cuanto a la infraestructura física educativa en el Departamento de Antioquia, a abril 1 de 2025, de acuerdo a la información del SISEDUC (Sistema de Información de la Secretaría de Educación) y el Directorio Único de Establecimientos-DUE, se cuenta con 4.239 sedes educativas activas que en su gran mayoría presentan diversos problemas, requiriéndose que en los espacios de aprendizaje se realicen intervenciones para transitar hacia los estándares mínimos de calidad..
6. Estas necesidades se evidencian en los reportes de visitas técnicas realizadas permanentemente en el territorio, donde se identifican afectaciones. Todo esto representa altos riesgos para la integridad física de las comunidades educativas, pues se han encontrado ambientes no aptos para llevar a cabo las actividades, tales como:

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

- Construcciones deterioradas, obsoletas, con deficiente calidad espacial y carente de elementos básicos para una educación de calidad y un aprendizaje en dignidad.
 - Aparatos sanitarios que no funcionan u obsoletos y en algunos casos no se cuenta con las baterías sanitarias.
 - Mal estado de las redes hidrosanitarias, grifería y accesorios.
 - Se presenta humedad en la mampostería, baldosas, enchapes de pared y pisos.
 - Obsolescencia del sistema de ventanería, puertas y carpintería metálica y de madera.
 - Malas condiciones de las cubiertas, canoas y ruanas.
 - Redes eléctricas en malas condiciones y sin cumplimiento de la normativa aplicable.
 - Enchapes de piso y paredes mal instalados o afectados por asentamientos.
 - Deterioro de revoque y de pintura en todos los espacios.
 - Restaurantes escolares en mal estado y sin el cumplimiento de la norma.
 - Mal estado de los pozos sépticos, y falta de soluciones de saneamiento básico.
 - Mal estado del equipamiento recreativo y deportivo.
 - Cerramientos en males estados e inexistentes.
7. Concordantemente, el Plan de Desarrollo *"Por Antioquia Firme 2024-2027"*, busca aumentar la cobertura con calidad y pertinencia de los servicios de educación, de tal manera que se cierren las brechas entre la ruralidad y los centros urbanos, poniendo el foco en la calidad de vida, en el fortalecimiento de las competencias de los niños, adolescentes y jóvenes y en la igualdad de oportunidades para todas las etnias y el campesinado, así como para los grupos de sexualidades diversas.
8. En el entorno de los ambientes pedagógicos y complementarios, las condiciones funcionales, espaciales y físicas de la infraestructura de las sedes educativas cumplen un rol importante en el desarrollo de los procesos de formación de los estudiantes, dado que impactan directamente en el aprendizaje, la permanencia escolar, y en el incremento de la cobertura.
9. El acceso a servicios básicos como agua, saneamiento básico y energía contribuyen al bienestar de la comunidad educativa. Asimismo, equipamientos como bibliotecas, áreas recreativas y laboratorios permiten a los docentes contar con mayores recursos pedagógicos.
10. La Secretaría de Educación Departamental, quiere de manera conjunta con las administraciones municipales ejecutar acciones integrales que permitan mantener y mejorar las condiciones de la infraestructura física educativa que a su vez contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura del servicio educativo y con ello, se promuevan oportunidades para reducir la desigualdad social y educativa, de conformidad con el numeral 3° del artículo 4° de la Ley 200 de 2022 *"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"*
11. Es por ello que, el Municipio de Frontino presentó un proyecto para para el mejoramiento de la infraestructura física de la I.E.R. Nobogacita, Sede C.E.R. Chontaduro municipio de Frontino, Antioquia. cumpliendo con los requisitos establecidos por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica, identificando y priorizando intervenciones en beneficio del ecosistema educativo de la sede.
12. La I.E.R Nobogacita sede C.E.R Chontaduro se encuentra localizada en la vereda Chontaduro del municipio de Frontino, al noroccidente de la cabecera municipal. Limita al norte con el municipio de Uramita, al oriente con el corregimiento Nobogá, al occidente con el corregimiento Fuemia y al sur con vereda Musinga. A esta sede

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

educativa se puede acceder en vehículo por carretera destapada, aproximadamente a unos 35 km o 1 hora y treinta minutos del casco urbano. La sede educativa cuenta con 12 estudiantes en los niveles de primero hasta quinto grado de básica primaria, según reporte del SIMAT del 16 de septiembre de 2025. La sede tiene Código DANE N°205284000359 y funciona en un predio de propiedad de la alcaldía municipal

13. A través de oficio del 21 de enero de 2025, el municipio de Frontino presentó a la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, la siguiente documentación técnica:

- Presentación y descripción del proyecto.
- Documentos legales del predio y del C.E.R.
- Levantamiento topográfico.
- Estudio de suelos.
- Diseño arquitectónico.
- Diseño estructural.
- Diseño hidrosanitario.
- Diseño de red eléctrica.
- Especificaciones técnicas.
- PMA.
- Presupuestos.
- Licencia de construcción.

Tras la revisión y análisis detallado del diseño arquitectónico, incluyendo los planos, a través del radicado N°2025030079321 del 12/02/2025 se concluyó que: el proyecto es viable desde el punto de vista arquitectónico, cumpliendo con los estándares establecidos y garantizando condiciones óptimas para el desarrollo de las actividades académicas en un entorno adecuado y seguro. Así mismo, de la revisión al documento de presentación y descripción del proyecto y de la revisión a los documentos del presupuesto de obra e interventoría, se constató que, para la ejecución de la intervención se requiere realizar las siguientes actividades en la sede educativa Chontaduro:

1. Actividades Preliminares.

- Localización, trazado y replanteo con equipos de precisión. Incluye vehículo para el transporte de personal y equipo con dedicación exclusiva.
- Cerramiento provisional en tela verde Sarán H=2.10 con estacones redondos en madera común o pino ciprés C/2.0 M.
- Demolición de estructuras existentes, andenes o pisos. Incluye cargue y disposición de los materiales provenientes de la demolición. Incluye transporte.

2. Movimientos de tierra (Excavaciones y llenos).

- Excavación Manual en Material Heterogéneo Seco entre 0 y 2 m de Profundidad. Incluye excavaciones requeridas en el sitio de implantación de las estructuras, excavaciones para vigas de fundación, zapatas e instalación de tubería.
- Suministro, colocación y compactación de Llenos compactados mecánicamente en material seleccionado. Incluye transporte y todos los elementos necesarios para su correcta ejecución.

3. Suministro y colocación de concretos.

- Construcción de zapatas en concreto de 21 Mpa. Según diseño de mezclas previamente aprobado por la interventoría, Incluye suministro, transporte y colocación del concreto, vibrado, protección y curado para estructuras, de acuerdo a las diferentes dimensiones establecida en los planos y todos los demás elementos necesarios para su correcto vaciado. No incluye acero de refuerzo, según diseño.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

- Construcción de VIGAS DE FUNDACIÓN en concreto de 21 Mpa. Según diseño de mezclas previamente aprobado por la interventoría. Incluye suministro, transporte e instalación del concreto, mano de obra, vibrado, formaleta en madera común en caso de ser necesaria, curado, protección y todos los elementos necesarios para su correcta construcción según diseño. El acero de refuerzo se pagará en su respectivo ítem.

- Construcción de VIGAS AÉREAS DE 30x35; Cm en concreto de 21 Mpa. Incluye suministro, transporte y colocación del concreto, formaleta de primera calidad en súper T de 19 mm o equivalente, para acabado a la vista, aristas biseladas, suministro, transporte, armado y desarmado de la obra falsa requerida, vibrado, protección, curado y todos los demás elementos necesarios para su correcta construcción. El acero de refuerzo se pagará en su respectivo ítem según diseño y especificaciones establecidos en los planos. En el vaciado se deben dejar los hierros para el amarre de los elementos no estructurales que se requieran, por ningún motivo se pagarán anclajes.

- Suministro e instalación de concreto de 21 Mpa (3000 psi) para la construcción de LOSA DE PISO de 12 cm de espesor. Incluye el transporte de los materiales y todo lo necesario para su correcta ejecución. No incluye acero.

- Colocación de Concreto de 14 Mpa para Solado, con un espesor de 5 cm. Incluye el suministro y el transporte del concreto, y todos los demás elementos necesarios para su correcta construcción, incluye acarreo interno.

4. Suministro e instalación de acero de refuerzo.

- Suministro, transporte e instalación de Acero de Refuerzo Figurado FY= 420 Mpa-60000 PSI, corrugado. Incluye transporte con descarga, transporte interno, alambre de amarre, certificados y todos los elementos necesarios para su correcta instalación.

- Colocación de MALLA ELECTROSOLDADA TIPO D-84. Incluye el suministro y el transporte del material y todos los elementos necesarios para su correcta colocación.

5. Construcción de mampostería y revoques.

- Construcción de Mampostería en bloque de concreto ranurado, con e=15cm, para alturas hasta 3.5m. Incluye el suministro, transporte y colocación del bloque, mortero de pega y todos los ítems para su correcta construcción.

- Colocación de REVOQUE con mortero 1:4 EN MUROS. Incluye suministro y transporte de los materiales, fajas, ranuras, filetes y todos los demás elementos necesarios para su correcta construcción.

- Suministro y colocación de concreto $f'c=175$ Kg/cm² preparado en obra para Construcción de dovela y dinteles de confinamiento en mampostería.

6. Aplicación de pinturas.

- Aplicación de Pintura para exterior, tipo 1 de primera calidad sobre muros, tres manos o las necesarias hasta obtener una superficie pareja y homogénea. Incluye suministro y transporte de los materiales, resanes, tapa poros en estuco plástico tipo plastestuco o equivalente diluido en agua proporción 1:2, adecuación de la superficie a intervenir hasta obtener una superficie pareja y homogénea, color a definir según aprobación de la interventoría.

7. Suministro e instalación de carpintería metálica (puertas y ventanas).

- Suministro, transporte e instalación de ventana corrediza en aluminio anodizado y vidrio templado 2 hojas 2: V-1 1.50*1.50.

- Suministro, transporte e instalación de ventana corrediza en aluminio anodizado y vidrio templado 2 hojas 2: V-4 2.50*1.50.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

- Suministro, transporte e instalación de Puerta batiente, madera P-1 1.20*2.15.
- Suministro, transporte e instalación de Puerta batiente, madera P-2 0.8*2.15.
- Suministro, transporte e instalación de Puerta batiente, madera P-3 0.9*2.15.

8. Construcción de pisos.

- Piso en enchape en baldosa de granito 30x30, con concreto de pega y demás elementos necesarios para su correcta instalación. En aulas, baños, corredores, cocina, cuartos técnicos, etc.
- Construcción de Zócalo media caña en granito pulido para todos los espacios.
- Construcción de placa para andenes en concreto de 21 Mpa. con un espesor de 15 cm. o según diseño estructural, Incluye suministro, transporte e instalación del concreto, mano de obra, vibrado, protección y curado, para estructuras de acuerdo con las diferentes dimensiones establecidas en los planos y diseños. Acabado escobiado tipo metro. No incluye refuerzo.

9. Suministro e instalación de cubiertas.

- Suministro transporte e instalación de cubierta en teja tipo "SINGLE" o similar. Incluye estructura en Madera para cubierta, Alfardas, caballete, tabilla, etc. Y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.
- Suministro, Transporte e instalación de canoa metálica en lámina galvanizada calibre 20. Desarrollo de 1,0 m.

10. Suministro e instalación de red hidrosanitaria y de aparatos sanitarios.

- Suministro, transporte e instalación de Sanitario institucional color blanco con tanque y ahorro de agua para PMR. Incluye brida y demás materiales para su correcta instalación.
- suministro, transporte e instalación de Lavamanos para baños Movilidad reducida tipo aquajet de corona. Incluye grifería metálica institucional tipo push de corona REF 947120001 o equivalente, válvula de abasto metálico, sifón y desagüe. Incluye todos los materiales necesarios para su correcta instalación.
- Suministro, transporte e instalación de Lavamanos de empotrar sencillo Corona o similar. Incluye grifería. Incluye todos los materiales necesarios para su correcta instalación.
- Suministro, transporte e instalación de Barra de acero inoxidable 1 1/4" x 60 cm para apoyo de personas con movilidad reducida.
- Suministro e instalación de rejilla de piso de 2". Incluye suministro e instalación.
- Suministro, transporte e instalación de lavatraperos de 40cmx40cm, incluye instalación, accesorios y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.

11. Suministro e instalación de red de aguas lluvias.

- Red de acueducto.
- Red Sanitaria.
- Red aguas lluvia.

12. Adecuación de cocina.

- Suministro, transporte e instalación de mesón construido en acero inoxidable. Incluye pozo lavaplatos, desagüe completo (canastilla, desagüe, sifón, empaque salida) grifería, válvula de regulación metálica y manguera de abasto, refuerzos en tubería metálica o ángulo metálico, salpicadero, faldón y patas, en acero inoxidable.
- Suministro, transporte e instalación de estufa a gas con horno de piso, 6 puestos en acero inoxidable.
- Suministro, transporte e instalación de plancha asadora a gas de piso 36" en acero inoxidable.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

- Suministro, transporte e instalación de Freidor a gas 2 tanques en acero inoxidable.

13. Red de Gas.

Suministro, transporte e instalación de red interna de gas domiciliario. Incluye excavación de zanja, incluye suministro de mano de obra, materiales y equipo en tubería Palpe de 1/2, accesorios y válvulas de regulación requeridos para llevar el servicio desde el suministro externo a el punto de servicio de cocina y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.

14. Suministro e instalación de red eléctrica y de internet.

- Tableros.
- Acometida y alimentadores.
- Canaletas y accesorios.
- Salidas Eléctricas.
- Red telecomunicaciones.
- Equipo Cableado Comunicaciones.
- Malla de puesta a tierra.

Estas actividades se llevarán a cabo conforme a las normas y especificaciones técnicas vigentes y establecidas, y, bajo la supervisión del municipio. El objetivo de la intervención de esta sede educativa es la de mejorar las condiciones físicas, de seguridad y habitabilidad de la misma, promoviendo un entorno digno y adecuado para la comunidad educativa.

14. Es de anotar que, para la administración municipal es de gran importancia el mejoramiento de la infraestructura educativa, toda vez que, esto va en concordancia con el plan de desarrollo municipal 2024 – 2027 "FRONTINO NOS UNE", dentro del componente 1.2 identificado como: "Mi Educación con Calidad y Pertinencia": Desarrollar e implementar estrategias integrales que promuevan una educación inclusiva, equitativa y de calidad para todos los habitantes del municipio de Frontino, garantizando la pertinencia de los programas educativos con las necesidades y potencialidades locales, con el fin de contribuir al desarrollo integral de los individuos, fortalecer el tejido social y fomentar la equidad de oportunidades en el acceso al conocimiento y la formación.

15. En este marco normativo y fáctico el Departamento de Antioquia requiere la suscripción de un convenio interadministrativo con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y que tengan la finalidad de garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas, y teniendo en cuenta que las entidades públicas pueden asociarse únicamente entre ellas, con fines de cooperar para el cumplimiento de funciones propias o prestación servicios a cargo de los asociados, esto de conformidad con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que reza:

"Artículo 95: Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

16. En concordancia con lo anterior, para el presente convenio se erige como tarea y fin común, tanto del Municipio como de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, la prestación de un servicio educativo con calidad, y se considera pertinente y necesario el mejoramiento de la infraestructura física de la I.E.R. Nobogacita, Sede C.E.R. Chontaduro municipio de Frontino, Antioquia.

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

17. Que, por ende, y dada la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N° 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.
 18. Que, a su turno la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal c), modificado por el art. 92 de la Ley 1474 de 2011, que la modalidad de selección de contratación directa – contrato interadministrativo, solamente procederá siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, como acontece en el sub examine.
 19. Que, la celebración del presente convenio fue aprobada en Acta de Comité Interno de Contratación N° 101 del 14 de octubre de 2025, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento N° 59 del 24 de octubre de 2025., y su presupuesto equivale a la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y UN PESOS M/L (\$966.233.031), tributos incluidos.
- Aporte Departamento de Antioquia:** NOVECIENTOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y UN PESOS M/L (\$916.233.031), tributos incluidos. Lo que equivale al 94.8% del valor total del convenio.
- Aporte Municipio de Frontino:** Cincuenta millones de pesos ML (\$50.000.000) tributos incluidos. Lo que equivale al 5.2% del valor total del convenio
20. Que el valor del convenio esta soportado en los Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500056145 con fecha de creación 04-08-2025 y con vigencia al 31-12-2025 por valor de NOVECIENTOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y UN PESOS M/L (\$916.233.031) expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia – Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0469 con fecha de creación del 23-07-2025 por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML (\$50.000.000), expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio del Frontino
 21. Que se tiene estimado como plazo trece (13) meses a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 15 de diciembre de 2026.
 22. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente convenio interadministrativo, es viable la contratación entre el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA y MUNICIPIO DE FRONTINO**, en calidad de conveniente ejecutor.
 23. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web: www.colombiacompra.gov.co.

En mérito de lo expuesto,

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese justificada la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa – convenio interadministrativo –, con la entidad MUNICIPIO DE FRONTINO, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del respectivo convenio interadministrativo con la MUNICIPIO DE FRONTINO, identificado con NIT **890.983.706-8**, con el siguiente objeto: **"Aunar esfuerzos para el mejoramiento de la infraestructura física de la I.E.R. Nobogacita, Sede C.E.R. Chontaduro municipio de Frontino, Antioquia"**, conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por el MUNICIPIO DE FRONTINO, con un plazo de trece (13) meses a partir de la firma del acta de inicio. sin exceder el 15 de diciembre de 2026. Dentro de la presente vigencia 2025 la secretaria de educación realizará un único desembolso al municipio del 100 % de los recursos aportados y este deberá realizar durante la misma vigencia la incorporación de los mismos a su presupuesto como se describe en los compromisos.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del convenio interadministrativo asciende a la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y UN PESOS M/L (\$966.233.031), tributos incluidos.

Aporte Departamento de Antioquia: NOVECIENTOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y UN PESOS M/L (\$916.233.031), tributos incluidos. Lo que equivale al 94.8% del valor total del convenio.

Aporte Municipio de Frontino: Cincuenta millones de pesos ML (\$50.000.000) tributos incluidos. Lo que equivale al 5.2% del valor total del convenio.

PARÁGRAFO 1°: Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia en este convenio no podrán ser destinados para pagar imprevistos y en caso de generarse dentro del convenio, estos deberán ser asumidos por el Municipio, pues la destinación de esta partida presupuestal no se podrá convertir en parte de la Utilidad del contratista de obra, ni del recurso.

PARÁGRAFO 2°: El municipio deberá consignar en los cinco primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros generados en la cuenta donde fueron consignados los recursos. En caso de no presentarse respuesta por parte del municipio, al mes siguiente se procederá con la solicitud de cobros persuasivos y coactivos de los rendimientos financieros no entregados.

PARÁGRAFO 3°: En caso de que el Municipio no ejecute los recursos transferidos éste deberá realizar el reintegro de los aportes de la Gobernación de Antioquia y los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de TRES (3) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución de la obra.

PARÁGRAFO 4°: Los recursos del municipio, tanto de gestión como propios, deberán ser materializados una vez se firme acta de inicio del presente convenio de cofinanciación.

ARTÍCULO CUARTO: Que los compromisos, obligaciones y responsabilidades de las partes se encuentran claramente definidos en los Estudios Previos del convenio, específicamente a partir del numeral 2.6 y siguientes, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

ARTÍCULO QUINTO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

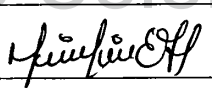
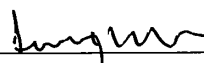
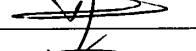
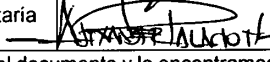
ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Miller Leidy Erazo Hidalgo-Profesional Contratista - Dirección Asuntos Legales- Secretaria de Educación		06-11-2025
Revisó	Julián Felipe Bernal – Profesional Especializado - Dirección Asuntos Legales – Secretaria de Educación		06-11-2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos Legales – Secretaria de Educación		06-11-2025.
Aprobó	Jorge Alexander Palacio – Director de Infraestructura Física Educativa – Secretaria de Educación		06-11-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SECRETARÍA
DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS”

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Decretos Departamentales N° 202407003913 del 05 de septiembre de 2024 y 2025070000089 del 03 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece que *“Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
3. Que el numeral 10° del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que, en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
4. Que, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, desarrolla los principios de coordinación y cooperación, señalando que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y, en consecuencia, prestarán su cooperación a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones, y se abstendrán de impedir u obstaculizar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.
5. Que el artículo 41, parágrafo 2°, inciso. 2° de la ley 80 de 1993 consagra la posibilidad de celebrar contratación Directa para la Constitución de Patrimonios Autónomos, así: *“(…) Las operaciones a que se refiere el presente artículo y las conexas con éstas se contratarán en forma directa”*.
6. Que en aras de preservar el cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y de la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, en los Procesos de Contratación directa, en atención a la necesidad que se identifica, se realiza el análisis del sector, identificando las condiciones de idoneidad y experiencia, y dando aplicación así mismo a los principios de economía, eficacia y eficiencia.
7. Que la modalidad de selección de Contratación Directa deberá ser justificada de manera previa, mediante acto administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.
8. Que de conformidad con el Decreto Ordenanza No. 20240700003913 del 05/09/2024, *“Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones”*, en el artículo 180, se estipuló como propósito de la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos, el de: *“Liderar la gestión integral del talento humano, el desarrollo organizacional, la formulación, implementación y cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con tecnologías de la información y las comunicaciones en la entidad Departamento de Antioquia. Además, asegurar la provisión y el correcto funcionamiento de bienes, seguros, y servicios generales, incluyendo logística, administración, gestión documental y la relación con los ciudadanos. Todo esto con el objetivo de contribuir a la eficiencia y a los resultados óptimos en el funcionamiento de la Administración departamental”*.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS"

9. Que por medio del Decreto Departamental No D 2025070000089 del 3 de enero de 2025, el Señor Gobernador del Departamento de Antioquia, delegó la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secrétanos de Despacho Misionales, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuera de Ordenanza Nro. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

10. Que el numeral 3° del artículo 183 del Decreto Ordenanza de 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, estipula como funciones de la Dirección de Compensación y Sistema Pensional, entre otras, "(...) 3. Adelantar las acciones pertinentes para la administración del pasivo pensional".

11. Que, el Plan de Desarrollo 2024-2027, en el Componente 5.2 "Fortalecimiento Institucional", específicamente en el Programa 5.2.2 "Desarrollo y Fortalecimiento Organizacional y del Talento Humano", liderado por la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, especifica el objetivo de fortalecer la gestión integral del ciclo laboral de los servidores y exservidores públicos, así como garantizar la sostenibilidad de los sistemas de bienestar y pensiones departamentales

12. Que el Departamento de Antioquia celebró en el año 2005 un contrato con el Consorcio Pensiones Antioquia 2005, para la estructuración de un patrimonio autónomo para el manejo del pasivo pensional del ente territorial. Dicho contrato, finaliza el 30 de diciembre de 2025. En consecuencia, resulta necesario adelantar un nuevo proceso de contratación que garantice la continuidad en la administración del pasivo pensional y de todas las actividades inherentes a su gestión.

13. Que la Dirección de Compensación y Sistema Pensional, adscrita a la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, participa directamente en la ejecución de los objetivos estratégicos de dicho programa, mediante la administración eficiente del pasivo pensional y la implementación de mecanismos financieros que aseguren su sostenibilidad a largo plazo.

14. Que, en cumplimiento de sus objetivos misionales, la Dirección de Compensación y Sistema Pensional, identificó la necesidad de estructurar el mecanismo contractual y financiero necesario que permita la ejecución del proyecto, para lo cual se considera procedente y eficiente, previo a los análisis del sector realizados y estudios de oportunidad y conveniencia, contar con el apoyo de una entidad especializada que acredite experiencia e idoneidad en la gestión de proyectos, por lo cual se ha analizado la pertinencia de un estructuración, comercialización, explotación y aliado en el sector que contribuya a la materialización de este proyecto estratégico para el Departamento.

15. Que el Patrimonio Autónomo es una individualidad jurídica propia, creada por disposición legal expresa, y destinada a una finalidad específica. Los bienes o activos que lo conforman responden únicamente por las obligaciones de carácter patrimonial que se adquieran en cumplimiento de dicha finalidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1227 y 1233 del Código de Comercio.

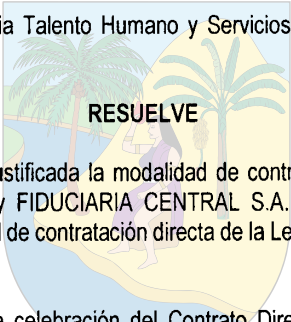
16. Que, para satisfacer dicha necesidad, y en atención a las consideraciones expuestas, el Departamento considera viable la celebración de un contrato con FIDUCIARIA CENTRAL S.A identificada con NIT. 800.171.372-1 sociedad de economía mixta, líderes en la prestación de servicios financieros fiduciarios, con idoneidad técnica, experiencia comprobada y supervisión estatal necesaria para la Constitución de un patrimonio autónomo para la administración y garantía efectiva del pasivo pensional, a cargo del Departamento de Antioquia.

17. Que desde la materialización de los principios de eficiencia, eficacia y economía, el departamento considera que es pertinente generar una simbiosis con - FIDUCIARIA CENTRAL S.A -, la cual permitirá contar con el apoyo administrativo, logístico y la información necesaria para cumplir el propósito del objeto y alcances pactados, esto, mediante el acompañamiento idóneo que permita optimizar recursos financieros, cronológicos y logísticos; toda vez que como quedó demostrado en el documento -Estudios Previos-, - FIDUCIARIA CENTRAL S.A - cuenta con la experiencia y capacidad operativa para desarrollar a cabalidad las obligaciones del instrumento contractual a suscribirse.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS"

18. Que, en términos de gestión del riesgo, el contrato minimiza los riesgos jurídicos, financieros y operativos, al desarrollar la ejecución dentro de un marco de control compartido, bajo la supervisión directa del Departamento y con la intervención de una entidad estatal especializada que actúa conforme a los mismos principios y regímenes de responsabilidad. Este esquema asegura trazabilidad en la ejecución, control sobre la destinación de los recursos y sostenibilidad de los resultados.
19. Que, el contrato tiene como objeto "Constitución de un patrimonio autónomo para la administración y garantía efectiva del pasivo pensional, a cargo del Departamento de Antioquia", con un plazo estimado de diez (10) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El contrato no genera erogación presupuestal, para efectos fiscales y contables, se tendrá como valor representativo el valor de Mil Trescientos Diez Millones de pesos M/L (\$1.310.000.000).
20. Que la celebración del presente contrato fue recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento del 31 de octubre de 2025.
21. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios y documentos previos que podrán ser consultados en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia, ubicada en el piso 2 del Centro Administrativo Departamental 'José María Córdova'.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia,



RESUELVE

- ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** justificada la modalidad de contratación directa para suscribir contrato entre el Departamento de Antioquia y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. identificada con NIT. 800.171.372-1, amparada dicha modalidad en la causal de contratación directa de la Ley 80 de 1993, artículo 41, parágrafo 2º, inciso. 2º.
- ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** la celebración del Contrato Directo con FIDUCIARIA CENTRAL S.A. identificada con NIT: 800171372-1, cuyo objeto consiste en: "Constitución de un patrimonio autónomo para la administración y garantía efectiva del pasivo pensional, a cargo del Departamento de Antioquia", con un plazo estimado de diez (10) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El contrato no genera erogación presupuestal, para efectos fiscales y contables, se tendrá como valor representativo el valor de Mil Trescientos Diez Millones de pesos M/L (\$1.310.000.000).
- ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del 1082 de 2015.
- ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- ARTÍCULO QUINTO.** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ROSAMARÍA ACEVEDO JARAMILLO
Secretaria de Talento Humano y
Servicios Administrativos

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Maria Camila Yepes Cano / Rol jurídico / Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos		6-11-2025
Aprobó	Daniel Sanin Montoya / Director/ Dirección de Compensación y Sistema Pensional/ Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos		6-11-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SECRETARÍA
DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS”

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Decretos Departamentales N° 202407003913 del 05 de septiembre de 2024 y 2025070000089 del 03 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece que *“Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
3. Que el numeral 10° del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que, en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
4. Que, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, desarrolla los principios de coordinación y cooperación, señalando que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y, en consecuencia, prestarán su cooperación a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones, y se abstendrán de impedir u obstaculizar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.
5. Que el artículo 41, parágrafo 2°, inciso. 2° de la ley 80 de 1993 consagra la posibilidad de celebrar contratación Directa para la Constitución de Patrimonios Autónomos, así: *“(…) Las operaciones a que se refiere el presente artículo y las conexas con éstas se contratarán en forma directa”*.
6. Que en aras de preservar el cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y de la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, en los Procesos de Contratación directa, en atención a la necesidad que se identifica, se realiza el análisis del sector, identificando las condiciones de idoneidad y experiencia, y dando aplicación así mismo a los principios de economía, eficacia y eficiencia.
7. Que de conformidad con el Decreto Ordenanza No. 20240700003913 del 05/09/2024, *“Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones”*, en el artículo 180, se estipuló como propósito de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, el de: *“Liderar la gestión integral del talento humano, el desarrollo organizacional, la formulación, implementación y cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con tecnologías de la información y las comunicaciones en la entidad Departamento de Antioquia. Además, asegurar la provisión y el correcto funcionamiento de bienes, seguros, y servicios generales, incluyendo logística, administración, gestión documental y la relación con los ciudadanos. Todo esto con el objetivo de contribuir a la eficiencia y a los resultados óptimos en el funcionamiento de la Administración departamental”*.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS"

8. Que por medio del Decreto Departamental No D 2025070000089 del 3 de enero de 2025, el Señor Gobernador del Departamento de Antioquia, delego la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretáneos de Despacho Misionales, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuera de Ordenanza Nro. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

9. Que el numeral 3° del artículo 183 del Decreto Ordenanza de 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, estipula como funciones de la Dirección de Compensación y Sistema Pensional, entre otras, "(...) 3. Adelantar las acciones pertinentes para la administración del pasivo pensional".

10. Que, el Plan de Desarrollo 2024-2027, en el Componente 5.2 "Fortalecimiento Institucional", específicamente en el Programa 5.2.2 "Desarrollo y Fortalecimiento Organizacional y del Talento Humano", liderado por la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, especifica el objetivo de fortalecer la gestión integral del ciclo laboral de los servidores y exservidores públicos, así como garantizar la sostenibilidad de los sistemas de bienestar y pensiones departamentales

11. Que el Departamento de Antioquia celebró en el año 2005 un contrato con el Consorcio Pensiones Antioquia 2005, para la estructuración de un patrimonio autónomo para el manejo del pasivo pensional del ente territorial. Dicho contrato, finaliza el 30 de diciembre de 2025. En consecuencia, resulta necesario adelantar un nuevo proceso de contratación que garantice la continuidad en la administración del pasivo pensional y de todas las actividades inherentes a su gestión.

12. Que la Dirección de Compensación y Sistema Pensional, adscrita a la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos, participa directamente en la ejecución de los objetivos estratégicos de dicho programa, mediante la administración eficiente del pasivo pensional y la implementación de mecanismos financieros que aseguren su sostenibilidad a largo plazo.

13. Que, en cumplimiento de sus objetivos misionales, la Dirección de Compensación y Sistema Pensional, identificó la necesidad de estructurar el mecanismo contractual y financiero necesario que permita la ejecución del proyecto, para lo cual se considera procedente y eficiente, previo a los análisis del sector realizados y estudios de oportunidad y conveniencia, contar con el apoyo de una entidad especializada que acredite experiencia e idoneidad en la gestión de proyectos, por lo cual se ha analizado la pertinencia de un estructuración, comercialización, explotación y aliado en el sector que contribuya a la materialización de este proyecto estratégico para el Departamento.

14. Que, para satisfacer dicha necesidad, y en atención a las consideraciones expuestas, el Departamento considera viable la celebración de un contrato con PENSIONES DE ANTIOQUIA, identificada con NIT. 800216278-0, entidad descentralizada del orden departamental de Antioquia que administra el régimen de prima media con prestación definida en el Sistema General de Pensiones, cuya misión es "Administrar el régimen de prima media, pasivos pensionales y beneficios sociales, siempre con eficiencia y transparencia, promoviendo bienestar y seguridad económica a nuestros pensionados, afiliados y nuestros grupos de interés".

15. Que desde la materialización de los principios de eficiencia, eficacia y economía, el departamento considera que es pertinente generar una simbiosis con - PENSIONES DE ANTIOQUIA -, la cual permitirá contar con el apoyo administrativo, logístico y la información necesaria para cumplir el propósito del objeto y alcances pactados, esto, mediante el acompañamiento idóneo que permita optimizar recursos financieros, cronológicos y logísticos; toda vez que como quedó demostrado en el documento -Estudios Previos-, - PENSIONES DE ANTIOQUIA - cuenta con la experiencia y capacidad operativa para desarrollar a cabalidad las obligaciones del instrumento contractual a suscribirse.

16. Que, en términos de gestión del riesgo, el contrato minimiza los riesgos jurídicos, financieros y operativos, al desarrollar la ejecución dentro de un marco de control compartido, bajo la supervisión directa del Departamento y con la intervención de una entidad estatal especializada que actúa conforme a los mismos

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS"

principios y regímenes de responsabilidad. Este esquema asegura trazabilidad en la ejecución, control sobre la destinación de los recursos y sostenibilidad de los resultados.

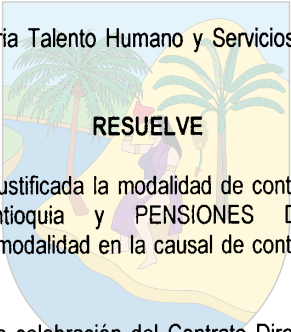
17. Que, el contrato tiene como objeto *"Conformación de la unidad de gestión logística para la administración y garantía efectiva del pasivo pensional, a cargo del Departamento de Antioquia"*, con un plazo estimado de diez (10) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El contrato no genera erogación presupuestal, para efectos fiscales y contables, se tendrá como valor representativo Mil Trescientos Diez Millones de pesos M/L (\$1.310.000.000).

18. Que el presente contrato no requiere apropiación presupuestal por parte del Departamento.

19. Que la celebración del presente contrato fue recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento del 31 de octubre de 2025.

20. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios y documentos previos que podrán ser consultados en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia, ubicada en el piso 2 del Centro Administrativo Departamental 'José María Córdova'.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa para suscribir contrato entre el Departamento de Antioquia y PENSIONES DE ANTIOQUIA identificada con NIT. 800.216.278-0, amparada dicha modalidad en la causal de contratación directa de la Ley 80 de 1993, artículo 41, parágrafo 2º, inciso. 2º.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR la celebración del Contrato Directo con PENSIONES DE ANTIOQUIA identificada con NIT. 800.216.278-0, cuyo objeto consiste en: *"Conformación de la unidad de gestión logística para la administración y garantía efectiva del pasivo pensional, a cargo del Departamento de Antioquia"*, con un plazo estimado de diez (10) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El contrato no genera erogación presupuestal, para efectos fiscales y contables, se tendrá como valor representativo Mil Trescientos Diez Millones de pesos M/L (\$1.310.000.000).

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II de acuerdo con lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ROSA MARIA ACEVEDO JARAMILLO
Secretaria de Talento Humano y
Servicios Administrativos

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Maria Camila Yepes Cano / Rol jurídico / Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos		6-11-2025
Aprobó	Daniel Sanin Montoya / Director/ Dirección de Compensación y Sistema Pensional/ Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos		6-11-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



2025061007250

Fecha Radicado: 2025-11-06 16:53:08.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(06/11/2025)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA, AL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FMGRD) DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE – ANTIOQUIA”

El Director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia -DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 60 de la misma y, por el Decreto Departamental 2025107000089 de 2025, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, entre otros. Y que, según la misma disposición, las autoridades de la República – como la Gobernación de Antioquia – están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia en su vida y bienes.
2. Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, establece que “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano”, y su propósito es el de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas (Artículo 1°, Ley 1523 de 2012).
3. Que de conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, “[...] Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”. Además, la Ley 1454 de 2011 establece dichos principios como rectores del ejercicio de las competencias asignadas a las entidades territoriales.
4. Que conforme al artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, los mencionados principios también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo de desastres, función atribuida a la administración departamental, por el artículo 13 de la misma ley y que al respecto, cobra especial importancia el principio de concurrencia, definido como aquel en virtud del cual se logra la eficacia en los procesos, acciones y tareas, mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.
5. Que el artículo 298 de la Carta dispone que *“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal [...]”*.



2025061007250

Fecha Radicado: 2025-11-06 16:53:08.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(06/11/2025)

6. Que el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, atribuye a las administraciones departamentales, el deber de actuar conforme al principio de subsidiariedad positiva con respecto a los municipios de su territorio, es decir, les impone la misión de “[...] acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre [...]”.
7. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, dispone la creación de fondos territoriales para la gestión del riesgo de desastres, como instrumentos para la financiación de dicha función. Además, establece que estos tienen independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, y de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.
8. Que, atendiendo a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) de Antioquia, mediante la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, otorgándole la naturaleza de cuenta especial, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, y que dicho acto administrativo, a través de su artículo 8° creó la Junta Directiva del FDGRD.
9. Que el Acuerdo 2017110000002 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se expide el reglamento del FDGRD, establece que la Junta directiva es el organismo encargado de determinar los apoyos y transferencias de recursos a los municipios y fondos municipales de gestión del riesgo.
10. Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, indica que la transferencia entre las cuentas o subcuentas de los fondos de gestión del riesgo no requiere operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. Adicionalmente, establece que *“En el documento que ordene la transferencia, se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen”*. Además, estatuye que *“La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías”*.
11. Que mediante decreto No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencias por acto Administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose en su artículo primero: *“Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos: a. DAGRAN: Transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo -FDGRD- para financiar y cofinanciar planes, proyectos, obras y acciones de gestión del riesgo de desastres, conforme la Ley 1523 de 2012, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 2017110000002 del 21 de junio de 2017 de la Junta Directiva del FDGRD.*



2025061007250

Fecha Radicado: 2025-11-06 16:53:08.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(06/11/2025)

ARTÍCULO 2 ibidem ordenó que: "El acto Administrativo que ordene la ejecución de recursos a través de transferencia directa, deberá determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a cada caso particular. Que finalmente dicha norma establece que la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo deberá ser presentada previamente al Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación - COS, instancia que verificará, si la naturaleza del recurso es susceptible o no de dicha transferencia

12. Que, en reunión del 12 de junio de 2025, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de El Bagre, según consta en el Acta N.º 3 de la misma fecha, dio su concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública, con el propósito de implementar medidas preventivas y de respuesta ante emergencias, orientadas a la protección de la población y la mitigación de los daños ocasionados por indicando con ocasión de las fuertes precipitaciones continuas en la región, generando desbordamientos del río Nechí y otros cuerpos de aguas menores, afectando viviendas, vías, cultivos y servicios públicos esenciales.

13. Que por medio del Decreto No. 138 del 12 de junio del 2025, el alcalde del Municipio de El Bagre, Antioquia, decretó la situación de calamidad pública en el Municipio, con fundamento en el Artículo 63 de la Ley 1523 de 2012 por un término de (6) meses, prorrogables por el mismo término en caso de ser necesario artículo 64 de la ley 1523 de 2012.

14. Que, en virtud de lo mencionado anteriormente, la administración municipal de EL BAGRE, Antioquia implementó el Plan de Acción Específico (PAE) al cual hace referencia el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Dicho instrumento, le asignó al Departamento de Antioquia, el apoyo subsidiario y complementario con las siguientes actividades:

1. **Gestionar los recursos necesarios para Realización de los estudios y diseños de las obras de reducción del riesgo de inundación en el municipio**

15. Que, a través de comunicación del 22 de septiembre del 2025, el alcalde del municipio de EL BAGRE, Antioquia solicitó al DAGRAN traslado de recursos por un valor de **QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$519.584.824).** Para dar cumplimiento a las actividades del plan de acción específicos y los cuales fueron destinados de la siguiente manera:

1. Gestionar los recursos necesarios para realización de los estudios y diseños de obras de reducción del riesgo de inundación y erosión en el caso urbano del Municipio de El Bagre- Antioquia.

16. Que, una vez verificada la información suministrada por el ente local, se evidencia que, dentro de las afectaciones, se requieren acciones de recuperación.



2025061007250

Fecha Radicado: 2025-11-06 16:53:08.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(06/11/2025)

17. Que, la acción para la cual es solicitada la transferencia de recursos en cuestión se ajusta a las actividades a cargo del Departamento de Antioquia, en el marco del PAE derivado de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de EL BAGRE, Antioquia específicamente en la “Fase De Respuesta”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Transferir de la subcuenta de manejo del FDGRD al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de EL BAGRE, la suma de **QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$519.584.824)**, para que sea destinada, específicamente en las siguientes actividades:

“Realización de los estudios y diseños de obras de reducción del riesgo de inundación y erosión en el caso urbano del Municipio de El Bagre- Antioquia.”

ARTÍCULO SEGUNDO. El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos estará por el profesional, director de Técnico de conocimiento y reducción del riesgo en virtud de los principios que corresponden a la función pública, este deberá:

- Revisar el cumplimiento de los compromisos indicados en la resolución.
- Conservar el expediente físico y digital de los documentos que hacen parte de la vigilancia y seguimiento.
- Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre anomalías en la ejecución y/o destinación de los recursos asignados.
- Presentar informes mensuales donde se pueda identificar la ejecución de los recursos asignados con sus respectivos soportes.

Parágrafo: El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos, por parte del Municipio de EL BAGRE– Antioquia, y los contratos de la maquinaria amarilla, que posteriormente deben ser enviados al profesional designado o el Director técnico asignado y confirmado por oficio.

ARTICULO TERCERO. Los recursos solicitados, que se transferirán por disposición de la presente resolución, serán consignados por la Tesorería del Departamento de Antioquia, a través de una única transacción, a una cuenta de ahorros destinada exclusivamente para los dineros del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO CUARTO. La administración de los recursos transferidos será responsabilidad del representante legal de la entidad receptora, constituyéndose en ordenador del gasto de los mismos.



2025061007250

Fecha Radicado: 2025-11-06 16:53:08.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(06/11/2025)

ARTÍCULO QUINTO. Una vez realizada la transferencia de los recursos, la entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos dos (2) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse adjudicado el contrato o celebrado el convenio, el DAGRAN, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos.

PARAGRAFO: Se precisa que los plazos estipulados corresponden a un término de cinco (5) meses, conforme a lo establecido en el PAE, dentro de los cuales se incluyen los dos (2) meses señalados en el artículo sexto. Dichos plazos se contarán a partir del momento en que los recursos sean efectivamente consignados en la cuenta del municipio por parte del FDGRD del departamento.

ARTÍCULO SEXTO. Plazo para la ejecución de los recursos. Los recursos transferidos mediante la presente resolución deberán ser ejecutados en el plazo máximo de cinco (5) meses, por el respectivo municipio de conformidad con los plazos establecidos en el Plan de Acción Específico – PAE- aprobado para cada actividad. Será responsabilidad del municipio velar por el cumplimiento de dichos plazos, así como adelantar los ajustes necesarios en el cronograma del PAE en caso de requerirse, en coordinación con la entidad departamental y de conformidad con la normativa vigente.

PARAGRAFO: El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el PAE podrá ser causal de requerimiento formal por parte de la entidad departamental, sin perjuicio de las demás acciones legales o administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La entidad receptora de los recursos transferidos, deberá reportar todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO. La entidad receptora reintegrará al FDGRD los recursos que no ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia. Los rendimientos deberán ser reportados de manera mensual y reintegrados al departamento en la misma periodicidad, teniendo en cuenta la duración de la ejecución de los recursos a transferir.

ARTÍCULO NOVENO. La no devolución de los recursos, implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados deben ser reintegrados al FDGRD dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del DAGRAN.



2025061007250

Fecha Radicado: 2025-11-06 16:53:08.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

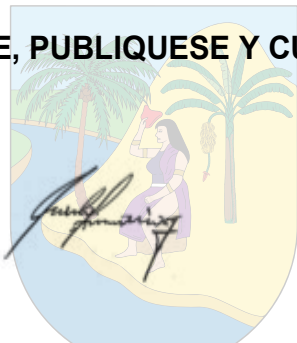
(06/11/2025)

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Contra la presente resolución, no proceden los recursos propios de la actuación administrativa, contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, 06/11/2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ
Director General (E)

Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastre – DAGRAN
Gobernación de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Estefanía Sierra Nieto – Abogada contratista DAGRAN		06-11-2025
Revisó	Laura Isabel Aristizábal – Abogada contratista DAGRAN		06-11-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA-
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA E.S.E HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE
BELLO”**

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSION SOCIAL, debidamente facultado por delegación que le
hiciere el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental Decreto
2025070000089 del 03/01/2025 y

CONSIDERANDO

1. Que, el Departamento de Antioquia, a través de la Subsecretaría de Salud Pública - Dirección de Salud Colectiva de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, en concordancia con los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), concibe la salud como un estado de bienestar integral desde la perspectiva del desarrollo humano. En este marco, promueve el fortalecimiento de los procesos protectores en la población y la incorporación del enfoque diferencial de derechos y de determinantes sociales de la salud en todos los contextos.
2. Que, la entidad ejerce competencias en el desarrollo de acciones orientadas a los ejes estratégicos de la salud pública, entre ellos la gobernabilidad y gobernanza, la gestión intersectorial de los determinantes sociales, la gestión integral de la atención primaria, la gestión del riesgo en salud pública, la gestión del conocimiento y el desarrollo del talento humano, aplicados a toda la población que habita el territorio antioqueño. Este enfoque se sustenta en un marco normativo amplio que incluye, entre otros, los artículos 44 y 45 de la Constitución Política de 1991 y las Leyes 100 de 1993, 715 de 2001 (artículo 43), 1098 de 2006, Ley de Infancia y Adolescencia, 1438 de 2011, 1751 de 2015, Ley Estatutaria de Salud, 1753 de 2015, 1804 de 2016, Atención Integral a la Primera Infancia y 2244 de 2022, Ley de Parto Digno, Respetado y Humanizado. A estas se suman las Resoluciones 3442 de 2006, 2338 de 2013, 0429 de 2016 (PAIS), 3202 de 2016, 3280 de 2018 (RIAS), 2367 de 2023 (Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031), entre otras disposiciones que orientan la gestión territorial.
3. Que, desde 2020, el Departamento de Antioquia ha venido consolidando acciones en salud pública orientadas a la promoción de la salud sexual y reproductiva, así como a la vigilancia, intervención y control de los eventos que afectan la salud materno-perinatal, en el marco de las competencias legales asignadas al nivel departamental. Dentro de estas acciones se destacan los talleres de asesoría a instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS) en temas relacionados con la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) y el manejo del “Código Rojo” (hemorragia obstétrica), dirigidos al talento humano en salud de las IPS públicas y privadas de municipios priorizados según el comportamiento de los eventos. Más de 80 profesionales han sido capacitados en territorios como Caucasia, El Bagre, Nechí, Tarazá, Zaragoza, Apartadó, Carepa y Turbo, entre otros.
4. Que, las estrategias implementadas incluyen la promoción del parto cálido y humanizado desde el control prenatal, la anticoncepción y planificación familiar, y la atención oportuna de emergencias obstétricas en el primer nivel de atención. Estas se desarrollan mediante asesorías técnicas y el uso de kits didácticos, fortaleciendo las capacidades operativas del talento humano que atiende a las mujeres gestantes y en edad fértil. Dichas acciones han contribuido a la

reducción de la mortalidad materna, la morbilidad materna extrema y la mortalidad perinatal, especialmente en los municipios con mayores tasas de ocurrencia.

5. Que, Posterior a la ocurrencia de eventos adversos en la ruta de atención materno-perinatal, se adelanta la intensificación de la vigilancia en salud pública en las IPS, Entidades Administradoras de Planes de Beneficio (EAPB) y entes territoriales. Desde 2020, el equipo multidisciplinario de Maternidad Segura realiza seguimiento, monitoreo y formulación de planes de mejora orientados a la contención y mitigación de estos eventos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
6. Que, en el marco del artículo 43 de la Ley 715 de 2001, corresponde al Departamento la vigilancia en salud pública de los eventos de interés epidemiológico, entre ellos la maternidad segura, de acuerdo con las Rutas Integrales de Atención Materno-Perinatal (RIAMP). En este sentido, la Resolución 3280 de 2018 y la Circular 047 de 2022 definen los indicadores de resultado, gestión y producto asociados a este componente, y establecen la obligación de los entes territoriales de prestar asistencia técnica, realizar seguimiento, vigilar el cumplimiento de normas técnicas y fortalecer las capacidades del talento humano para la implementación de las RIAS.
7. Que, durante el periodo 2023 - 2025, los principales indicadores del componente materno-perinatal en el departamento evidencian variaciones relevantes. El número de nacidos vivos presenta una tendencia descendente, pasando de 59.017 en 2023 a 52.138 en 2024, lo que representa una reducción del 11,7 %. Para 2025, con corte a la semana epidemiológica 40, se registran 39.857 nacidos vivos, según datos del DANE y el RUAF, de estos, el 11,3 % presentó bajo peso al nacer.
8. Que, a nivel mundial, la Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que cada año mueren aproximadamente 2,4 millones de recién nacidos durante el período neonatal, de los cuales cerca del 40 % están relacionados con la prematuridad o el bajo peso al nacer (BPN). Este fenómeno se encuentra estrechamente vinculado con la pobreza, lo que genera una mayor desigualdad en el acceso y la calidad de la atención neonatal.
9. Que, en el caso de Colombia, la situación refleja las mismas tendencias. La tasa de nacimientos prematuros alcanza el 10,9 %, mientras que la de bajo peso al nacer se ubica en 11%, y la de recién nacidos a término con bajo peso en 4,9 %, según cifras del DANE. Estos indicadores han mostrado un incremento sostenido en la última década, aumentando entre 1 y 2 puntos porcentuales respecto a los registros anteriores. La atención de estos niños demanda cuidados altamente especializados, incluyendo el acceso a unidades de cuidado intensivo neonatal, las cuales, aunque disponibles en el país, se encuentran distribuidas de manera desigual y concentrada en los principales centros urbanos. A ello se suma que, en 2024, Colombia registró una disminución en la natalidad del 13,7 % respecto al año anterior, al tiempo que el bajo peso al nacer alcanzó un máximo histórico del 11,3 %, con mayor frecuencia en madres de 35 años o más.
10. Que, En Antioquia, la realidad adquiere matices propios. Durante 2024 la natalidad disminuyó. La distribución de bajo peso al nacer por subregiones encontramos prevalencias superiores en el Norte (13,2 %), Oriente (12,8 %), Valle de Aburrá (12%) y Occidente (10,8%). De manera paralela, la pobreza multidimensional en el departamento alcanzó el 10,9%, lo que ha intensificado las dificultades de acceso oportuno y de calidad a los servicios de salud, incidiendo directamente en los riesgos de la gestación, el parto y el desarrollo neonatal. El departamento enfrenta retos significativos en la atención de esta población. Entre ellos se destacan la limitación de programas que cuenten con el Método Madre Canguro, las deficiencias en recursos técnicos e infraestructura en hospitales de segundo nivel y, de manera especial, las barreras geográficas y económicas que enfrentan las familias provenientes de zonas rurales dispersas, quienes encuentran mayores obstáculos para asistir a las consultas y seguimientos de alto riesgo que requieren sus hijos.
11. Que, la morbilidad materna extrema muestra una reducción en el número de casos, pasando de 3.791 en 2023 a 3.402 en 2024; sin embargo, la razón por 1.000 nacidos vivos aumenta de 64,2 a 65,2, y en 2025, con 2.695 casos notificados, asciende a 74,4, lo que refleja un incremento

proporcional frente al número de nacimientos. La mortalidad materna mantiene un comportamiento estable, con 18 muertes en 2023 (RMM 30,5), 16 en 2024 (RMM 30,7) y 12 en 2025 (RMM 30,3, dato preliminar), predominando las causas obstétricas directas.

12. Que, la mortalidad perinatal y neonatal tardía muestra una tendencia descendente, al pasar de 13,6 por 1.000 nacidos vivos en 2023 a 12,2 en 2024 y 12,3 en 2025. En contraste, los defectos congénitos presentan un aumento en la prevalencia, pasando de 274,5 a 306,5 y 314 por 10.000 nacidos vivos entre 2023 y 2025, lo que podría estar relacionado con una mejor capacidad diagnóstica o con una mayor exposición a factores de riesgo. Entre los determinantes sociales que inciden en la mortalidad materna se destacan la migración, las barreras de acceso a los servicios, la baja adherencia al control prenatal y las condiciones psicosociales derivadas de la irregularidad migratoria. La persistencia de brechas en la calidad de la atención, el incumplimiento de protocolos de maternidad segura y las dificultades de acceso a los servicios de IVE reafirman la necesidad de fortalecer la implementación de la RIAMP establecida en la Resolución 3280 de 2018.
13. Que, de igual forma, se identifica la necesidad de garantizar el acceso efectivo al derecho a la interrupción voluntaria del embarazo (IVE), conforme a lo establecido en la Sentencia C-355 de 2006, que reconoce tres causales: i) cuando exista peligro para la salud o la vida de la mujer; ii) cuando se presente grave malformación del feto que haga inviable su vida; y iii) cuando el embarazo sea resultado de violación, incesto o inseminación no consentida. A su vez, la Sentencia C-055 de 2022 amplía este derecho al despenalizar el aborto sin sujeción a las tres causales hasta la semana 24 de gestación, manteniendo las tres causales después de dicho periodo. Estas disposiciones legales permiten que las mujeres accedan al servicio de IVE con mayor oportunidad; sin embargo, es necesario fortalecer la capacidad resolutive de los centros rurales dispersos que presentan las mayores razones de mortalidad materna y de las instituciones que realizan estos procedimientos. Dichas instituciones deben contar con rutas claras de atención, talento humano capacitado y conocimiento técnico para garantizar la atención integral y oportuna ante el incremento de la demanda de servicios relacionados con la IVE.
14. Que, el plan de desaceleración de la mortalidad en menores de 5 años por desnutrición: La atención nutricional durante la gestación hace parte integral del control prenatal, así como la garantía de la lactancia materna exclusiva durante el puerperio inmediato, mediano y tardío. En este sentido, la Ruta de Atención Materno Perinatal (RAMP) constituye la puerta de entrada para la sensibilización, la adherencia y el acoplamiento a la lactancia materna, además, de facilitar la introducción a la Estrategia Instituciones Amigas de la Mujer y la Infancia (IAMII) por parte de las IPS. De esta manera, las acciones de nutrición en el departamento deben mantenerse congruentes y articuladas en torno a una misma línea temática, con el propósito de generar sinergias que permitan el desarrollo de intervenciones integrales y efectivas. El Ministerio de Salud y Protección Social, en sus indicadores básicos 2024, resalta la necesidad de garantizar continuidad y calidad en la atención maternal y neonatal para reducir la mortalidad neonatal e infantil, y enfatiza en estrategias costo-efectivas y con alcance territorial para la atención de recién nacidos prematuros y con bajo peso al nacer (BPN).
15. Que, el Plan Decenal de Salud Pública 2022–2031, en su Capítulo 7, establece la responsabilidad de los departamentos y distritos de prestar asesoría y asistencia técnica para fortalecer las capacidades de adopción e implementación de las RIAS, así como de vigilar y supervisar su cumplimiento, informando a la Superintendencia Nacional de Salud en caso de incumplimiento. En consonancia, el Plan Territorial de Salud 2024–2027 para Antioquia destaca que las afecciones del periodo perinatal incrementan el riesgo de mortalidad infantil, con una tasa de 5,38 muertes por cada 1.000 niños nacidos vivos y 4,18 por cada 1.000 niñas. En menores de cinco años, las principales causas de muerte continúan asociadas al periodo perinatal y neonatal tardío, lo que evidencia la necesidad de fortalecer las intervenciones dirigidas a la prevención de la morbilidad por prematuridad y bajo peso al nacer.

16. Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoció que el Método Madre Canguro (MMC) como una estrategia eficaz, segura y costo-efectiva para el manejo de recién nacidos prematuros y de bajo peso al nacer, e incluyó recomendaciones para su implementación en hospitales y comunidades. Actualmente, el MMC se aplica en más de 35 países, adaptado a diferentes contextos, especialmente en regiones con alta prevalencia de prematuridad, bajo peso y limitaciones en infraestructura hospitalaria. Aunque nació en Colombia, el MMC se convirtió en un modelo global de cuidado neonatal reconocido por la OMS, UNICEF y múltiples agencias de salud pública, que lo promueven como práctica estándar para mejorar la supervivencia y el desarrollo de los recién nacidos más vulnerables. En Antioquia, la implementación del Método Madre Canguro no ha seguido un proceso homogéneo ni centralizado desde la Secretaría de Salud Departamental, sino que ha dependido principalmente de iniciativas propias de las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS/ESE). Se destacan experiencias consolidadas como el Programa Madre Canguro del Hospital General de Medellín, iniciado en 2006 en su modalidad intrahospitalaria y ambulatoria hasta la fase I y sostenida de manera continua; así como la IPS Programa Madre Canguro Integral, entidad privada, que funciona desde 2008 en la modalidad ambulatoria.
17. Que, el Congreso de la República expidió la Ley 2433 de 2024, mediante la cual se garantiza el acceso universal y obligatorio al Programa Madre Canguro en beneficio de neonatos prematuros y/o con bajo peso al nacer, asegurando una atención integral, continua y de calidad conforme a los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud. En coherencia con esta disposición, se plantea avanzar en la construcción de una red regional de atención que facilite el acceso de las familias a los servicios canguro y garantice estándares de calidad en la atención de los recién nacidos con condiciones de riesgo. Dado que actualmente no existe un modelo articulado y que los programas existentes funcionan de manera aislada, principalmente desde el sector privado, se propone la implementación de un programa piloto que permita estructurar un modelo regional integrado. Esta iniciativa se articula con el Plan para la Reducción de la Mortalidad en Niñas y Niños en Primera Infancia, particularmente con la Línea Estratégica 4, orientada a fortalecer y garantizar las atenciones en salud a la población infantil con mayor riesgo de mortalidad. En las visitas de inspección y vigilancia realizadas por la Superintendencia Nacional de Salud al departamento, se identificaron alertas relacionadas con la gestión del componente de salud sexual y reproductiva, lo que ha motivado la formulación de acciones específicas orientadas a mejorar las condiciones de atención en este ámbito.
18. Que, en cuanto a las infecciones de transmisión sexual, de transmisión materno infantil y transplacentaria, se incluyen el VIH, las hepatitis B y C, la sífilis gestacional y congénita y la enfermedad de Chagas, las cuales se enmarcan en la estrategia ETMI-PLUS. Esta estrategia también contempla acciones dirigidas a mujeres en edad fértil (10 a 54 años), incluyendo componentes de anticoncepción y planificación familiar. La nueva normatividad orientada a la transformación del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) en el país exige que los procesos contractuales se ajusten a la forma en que se gestionarán y aplicarán las nuevas directrices. Entre estas, se hace especial énfasis en las relacionadas con los Equipos Básicos de Salud (EBAS) y los Equipos de Vigilancia en Salud Pública y Atención Integral Territorial (EJVIT), dado que ya se encuentran definidas las resoluciones que asignan los recursos, los actores responsables y los lineamientos para su implementación. Asimismo, se incluye todo lo referente al Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) 2022–2031, en el cual se establecen las responsabilidades del departamento y de los distritos en la aplicación de dicho plan. Por lo tanto, este proceso contractual tiene como propósito articular y trascender las acciones hacia los equipos EBAS, EMIT u otros equipos de salud normativos, tomando como marco de referencia las Rutas Integrales de Atención Materno Perinatal (RIAMP), el PDSP 2022–2031 y la Resolución 2367 de 2023.
19. Que, se hace imperativo poder contar con un mecanismo que nos permita hacer el seguimiento, almacenamiento y análisis de los datos de los usuarios de tal manera que se pueda identificar oportunamente factores que podrían afectar la seguridad materna principalmente, permitiendo la adopción de medidas preventivas. De igual manera, poder lograr la digitalización de la información ayuda a reducir errores y agilizar la toma de decisiones en situaciones críticas, lo que puede

marcar la diferencia en momentos clave del proceso de gestación y parto y todo lo relacionado con el componente de salud sexual y reproductiva.

20. Que, Bajo las consideraciones normativas, sociales y de salud pública previamente expuestas, se hace necesario que la Secretaría de Salud e inclusión social suscriba un contrato interadministrativo, conforme con lo establecido en el numeral 4, literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, para la prevención y gestión de la vigilancia en salud pública, en el marco de la Maternidad Segura, la Ruta de Atención Materno Perinatal, los nuevos equipos de salud y el Plan Decenal de Salud Pública 2022–2031 en el departamento de Antioquia.
21. Que, el presente contrato contempla vigencia futura de manera que la ley de garantía no interfiera en la continuidad del proceso
22. Que, por los motivos expuestos, el DEPARTAMENTO DE Antioquia - SECRETARIA DE SALUD E INCLUSION SOCIAL requiere celebrar un contrato interadministrativo con la E.S.E Hospital Marco Fidel Suarez de Bello con el propósito fortalecer las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, cuidado integral y gestión de la vigilancia en salud pública en el componente de *Maternidad Segura* en el Departamento de Antioquia, en el marco de la *Ruta de Atención Materno Perinatal (RIAMP)* y del *Plan Decenal de Salud Pública 2022–2031*.
23. Que, cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.
24. Que, la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de "contrato interadministrativo" a que se refiere el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015
25. Que, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, requiere celebrar un contrato interadministrativo con la E.S.E HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO, cuyo objeto será "Realizar acciones de apoyo para la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, cuidado integral, gestión de la Vigilancia en Salud Pública, monitoreo y evaluación para la Maternidad segura en el marco de la Ruta de Atención Materno Perinatal y el plan decenal de salud pública 2022-2031; en el Departamento de Antioquia".
26. Que, el presupuesto para el presente contrato asciende a la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINCE PESOS M/L (\$8.962.327.015).
27. Que, el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente CDP Y VF:

CDP y FECHA CREACION	SECRETARIA	RUBROS
3500056475 Fecha de Creación: 31/10/2025	Secretaría de Salud e Inclusión Social	Rubro: 2320202008/131D/0-SP3033/C19053/010100 SGP Proyecto: 01-0100/008>006 Deter, curs vida y enfoq difere Valor: \$1.280.333.232

VF y FECHA CREACION	SECRETARIA	RUBROS
6000003607 Fecha de Creación: 31/10/2025	Secretaría de Salud e Inclusión Social	Rubro: F320202008/131D/0-SP3033/F19053/000176 SGP Proyecto: 01-0100/008>006 Deter Valor: \$4.481.093.452
6000003608	Secretaría de Salud e	Rubro: F320202008/131D/0-SP3033/F19053/000176 SGP

Fecha de Creación: 31/10/2025	Inclusión Social	Proyecto: 01-0100/008>006 Deter Valor: \$3.240.906.547
----------------------------------	------------------	---

28. Que, mediante Acta CAE N°6 del 4 de noviembre de 2025 y el Comité de orientación y seguimiento celebrado el día el día 6/11/2025 según acta número 064 aprobaron dicha contratación.
29. Que, los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de Salud e Inclusión Social.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Salud e Inclusión Social

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contrato Interadministrativo, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato interadministrativo con la **E.S.E Hospital Marco Fidel Suarez de Bello**, con fundamento en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015, cuyo objeto consiste en *“Realizar acciones de apoyo para la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, cuidado integral, gestión de la Vigilancia en Salud Pública, monitoreo y evaluación para la Maternidad segura en el marco de la Ruta de Atención Materno Perinatal y el plan decenal de salud pública 2022-2031; en el Departamento de Antioquia.”* por un valor de OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINCE PESOS (**\$ 8.962.327.015**) excluidos de IVA, con un plazo de catorce (14) meses a partir de la suscripción del acta de Inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2026.

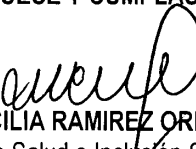
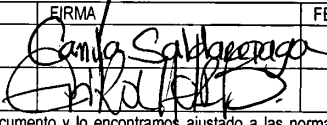
PARÁGRAFO: Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista serán las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podrán ser consultados en el aplicativos SECOPII, proceso N°16936.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maria Camila Saldamiga Bedoya Profesional Universitario CES, Rol Jurídico		
Aprobó:	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales M.O.O		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARÍA GENERAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el literal c) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Nro. 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que, de conformidad con el Decreto N.º 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos tiene como propósito "*Liderar la gestión integral del talento humano, el desarrollo organizacional, la formulación, implementación y cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con tecnologías de la información y las comunicaciones en la entidad Departamento de Antioquia. Además, asegurar la provisión y el correcto funcionamiento de bienes, seguros, y servicios generales, incluyendo logística, administración, gestión documental y la relación con los ciudadanos. Todo esto con el objetivo de contribuir a la eficiencia y a los resultados óptimos en el funcionamiento de la Administración departamental*".
3. Que, conforme al artículo 2, numeral 2 del Decreto departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025 el Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, delegó en la Secretaría General la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, hasta la proyección de la minuta contractual, con relación a la adquisición de bienes, obras y servicios de funcionamiento del sector central de la administración departamental de conformidad con el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
4. Que la anterior competencia se complementa con lo contenido en el Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14/10/2025, en su considerando 16, el cual establece que en cada organismo o dependencia con competencia para contratar se conformarán Comités Asesores y Evaluadores de Contratación, encargados de orientar y acompañar al ordenador del gasto en la planeación, ejecución y cierre de los procesos contractuales, desde la elaboración de los estudios y documentos previos hasta la expedición del acto administrativo de adjudicación, garantizando la coherencia técnica, jurídica y financiera de las actuaciones.
5. Que conforme al artículo 1° del citado decreto, los Comités Asesores y Evaluadores son órganos interdisciplinarios responsables de desarrollar y asesorar integralmente cada proceso contractual, en armonía con los principios de transparencia, economía y selección objetiva, así como de asistir al ordenador del gasto durante todas las etapas del proceso.
6. Que, en virtud del artículo 8° y su parágrafo ibidem, la Secretaría General asume la competencia para adelantar la etapa precontractual de los procesos de funcionamiento, comprendiendo la elaboración de los estudios y documentos previos y la justificación de la modalidad de selección, mientras que la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, a través de la Subsecretaría de Servicios Administrativos, ejerce las competencias en las etapas contractual y pos contractual, garantizando la correcta ejecución, seguimiento y liquidación del contrato.

[Firma manuscrita]

7. Que, el Departamento de Antioquia, requiere hacer una adecuada gestión del talento humano en procura de prestar un servicio más eficiente, amable y de calidad a todos los ciudadanos, siendo necesario generar las condiciones favorables y suficientes a nivel institucional y humano para responder a las crecientes demandas de cambio de la sociedad, sin embargo la secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, no cuenta con el personal suficiente para atender diversos frentes de trabajo donde es necesario contar con un apoyo para el logro de los objetivos de los proyectos por cuales responde esta dependencia, como lo es el programa "Administración del programa de bienestar laboral y la calidad de vida de la Gobernación de Antioquia", el programa "Administración Eficiente del Pasivo Pensional", el programa "Fortalecimiento institucional de la Asamblea de Antioquia", así como el "Apoyo a la gestión técnica y administrativa de la Dirección de Servicios Generales"
8. Que, por ende, para satisfacer esta necesidad, se requiere realizar un proceso de contratación directa mediante la causal de Contrato interadministrativo, para lo cual LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA se configura como la entidad idónea.
9. Que El Tecnológico de Antioquia es una Institución Universitaria de Educación Superior Estatal. Establecimiento Público del orden Departamental, con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica, adscrito al Departamento de Antioquia; creada por el Decreto Ordenanza número 00262 de 1979, y cuyo carácter académico, como Institución Universitaria, fue otorgado mediante Resolución número 3612 del 04 de julio de 2006, expedida por el Ministerio de Educación Nacional y mediante Ordenanza 24 del 15 de septiembre de 2006 de la Asamblea Departamental.
10. Que el Tecnológico de Antioquia desarrolla su misión, a través de tres ejes misionales: Docencia, Investigación y Extensión.
11. Que el Tecnológico de Antioquia ha previsto que, en lo posible, todos los contratos y convenios interadministrativos liderados por la Dirección de Extensión Académica, cuenten con un componente relacionando con la transferencia del conocimiento y los resultados de los contratos y/o convenios podrán ser publicados en forma investigativa por docentes de la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas por medio del grupo de Investigación OBSERVATORIO PÚBLICO el cual se encuentra clasificado en categoría A por Minciencias.
12. Que en este contexto, la naturaleza de la Extensión en el Tecnológico de Antioquia, siendo una función sustantiva; busca de manera articulada con la docencia y la investigación identificar las necesidades del entorno fomentando la integración y la interacción interinstitucional e intersectorial para su satisfacción, contribuyendo al desarrollo humano integral y el desarrollo sostenible de la región y el país. Para ello, propicia la actualización, la profundización, la transferencia y apropiación social del conocimiento, así como el fortalecimiento de las capacidades institucionales en el marco de agendas comunes de cooperación.
13. Que, por ende, y dada la naturaleza jurídica, la idoneidad y experiencia del contratista, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de selección de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que establece que "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...) Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."
14. Que la celebración de este contrato se realizará con vigencias futuras con el fin de garantizar este apoyo en el año 2026.
15. Que la celebración del presente contrato fue recomendada en sesión de Comité de Orientación y Seguimiento N° 62 del 31/10/2025, su presupuesto equivale a la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (6.898.775.527) y se tiene estimado como plazo ONCE (11) MESES Y VEINTISIETE (27) DÍAS contados a partir de la firma del acta de inicio.
16. Que el valor del contrato esta soportado en:

CDP: 3500056413, fecha de emisión del 15 de octubre de 2025 por valor de \$19.675.700

CDP: 3500056414, del 15 de octubre de 2025 por valor de \$952.103.777

CDP: 3700014541, del 15 de octubre de 2025 por valor de \$39.240.237

CDP: 3500056412, del 15 de octubre de 2025 por valor de \$100.601.742

Certificado de V.F: 6000003453, del 21 de agosto de 2025 por valor de \$533.189.232

Certificado de V.F:6000003452, del 21 de agosto de 2025 por valor de \$104.281.209

Certificado de V.F: 6000003451, del 21 de agosto de 2025 por valor de \$5.046.150.021

Certificado de V.F: 6000003450, del 21 de agosto de 2025 por valor de \$207.973.258

17. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II.
18. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente contrato, es viable la contratación entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA, en calidad de contratista.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN: Justificar la celebración del contrato bajo la modalidad de contratación directa, por la causal de contrato interadministrativo, con la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el literal c) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Nro. 1082 de 2015, cuyo objeto es objeto: "Desarrollar acciones de apoyo, acompañamiento, gestión y fortalecimiento a los programas y proyectos de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos".

ARTÍCULO SEGUNDO. CELEBRACIÓN: Ordénese la celebración del respectivo contrato con la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA, identificada con NIT 890.905.419-6, con el siguiente objeto:—"Desarrollar acciones de apoyo, acompañamiento, gestión y fortalecimiento a los programas y proyectos de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos", conforme a lo establecido en los estudios previos y en la respectiva propuesta presentada por LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO TERCERO. VALOR Y PLAZO: El valor del contrato interadministrativo asciende a la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (6.898.775.527), soportados en los certificados de disponibilidad presupuestal y de vigencias futuras, indicadas en el presente acto administrativo y un plazo de ONCE (11) MESES Y VEINTISIETE (27) DÍAS contados a partir de la firma del acta de inicio.

ARTÍCULO CUARTO. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa durante la etapa precontractual en la Dirección Contractual de la Secretaría

General del Departamento de Antioquia. Una vez finalizada esta etapa el expediente podrá ser consultado en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos o en el link.

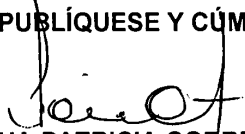
ARTÍCULO QUINTO. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

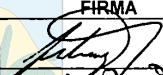
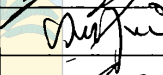
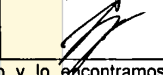
ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN: La presente resolución se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II de acuerdo a lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. RECURSOS: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
SECRETARIA GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Santiago Toro Sierra. – Asesor		6/11/25
Revisó:	Natalia Ruiz Lozano – PE – Dirección Contractual		6-11-25
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director Contractual		6-11-25.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



2025061007336
Fecha Radicado: 2025-11-07 09:23:03.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(07/11/2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA –DAGRAN–: En uso de las facultades constitucionales, legales, y de las conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021; dando cumplimiento al artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015, a los artículos 3 y 13 de la Ley 1523 de 2012, al artículo 6 y 95 de la Ley 489 de 1998; y nombrado mediante Decreto Departamental 2025070004779 del 31 de octubre de 2025, y,

CONSIDERANDO

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines del Estado, entre otros, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales. Y, según la misma disposición, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida y bienes.
2. Que de acuerdo con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, con la celebración y ejecución de contratos, las entidades públicas "(...) buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 enuncia las distintas modalidades de contratación, así: la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo.
4. Que conforme al artículo 3° de la Ley 1523 de 2012 –por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres–, los mencionados preceptos también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo, función propia del DAGRAN.
5. De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, los gobernadores tienen el deber de integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas prioritarias en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su



2025061007336
Fecha Radicado: 2025-11-07 09:23:03.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(07/11/2025)

responsabilidad, así mismo el artículo 32 de la citada Ley se hace énfasis en los Planes Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres, mencionando que “para priorizar, programar y ejecutar acciones por parte de las entidades del sistema nacional, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo del desastre, como parte del ordenamiento territorial y del desarrollo, así como para realizar su seguimiento y evaluación”, teniendo en cuenta lo anterior el departamento formuló en el 2022 el Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, adoptado por el decreto N° 2022070002939 del 22 de abril del mismo año “Por medio del cual se adopta el plan departamental de gestión del riesgo de desastres de Antioquia 2022 – 2032”.

6. Que con ocasión a la reciente tragedia ocurrida el 24 de junio de 2025 en la vereda El Granizal, en la zona limítrofe entre el municipio de Bello y el Distrito de Medellín, subraya con urgencia la necesidad de un entendimiento profundo y actualizado de esta amenaza. Este evento, que dejó un saldo de 27 personas fallecidas y cientos de damnificados, no fue un simple deslizamiento. Se trató de un fenómeno complejo, de tipo multiamenaza y en cadena: un deslizamiento inicial de material saturado en la parte alta (Bello) se transformó en un flujo de lodos que, al canalizarse por la quebrada La Negra, impactó áreas en ambas jurisdicciones. Este hecho evidenció la urgencia de comprender y gestionar adecuadamente los fenómenos multiamenaza asociados a la Dunita de Medellín. Por lo que se requiere un estudio técnico que analice sus causas, identifique zonas vulnerables y proponga medidas de estabilización y ordenamiento territorial que reduzcan el riesgo de desastres. Además, en cumplimiento de la Ley 1523 de 2012, es necesario divulgar los resultados para fortalecer la comunicación del riesgo y la protección de las comunidades expuestas. Por lo anterior, en el marco del conocimiento del riesgo, es primordial contar con información actualizada que permita caracterizar, analizar y actualizar los distintos escenarios de riesgo, de acuerdo con las condiciones de cada territorio en el que se identifiquen zonas críticas y comunidades con alto grado de vulnerabilidad.
7. Que en este marco fáctico y normativo el Departamento de Antioquia requiere la contratación de un proponente idóneo, experto y capaz de realizar un estudio integral y multidisciplinario de la unidad geológica Dunita de Medellín para caracterizar su comportamiento y su relación con la ocurrencia de movimientos en masa, proponiendo medidas de estabilización y estrategias para la gestión del riesgo en las áreas en condición de amenaza o riesgo por movimientos en masa.
8. Que la Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín ha sido seleccionada por su reconocida idoneidad técnica, científica y académica, así como por su probada experiencia en la gestión del riesgo de desastres en el Departamento de Antioquia y en el país. Su trayectoria en la elaboración de estudios geológicos, evaluaciones de amenaza y vulnerabilidad, y proyectos de investigación aplicada en zonas de alta complejidad, la posicionan como una institución con capacidad para abordar integralmente los retos que plantea el presente contrato. Además, la Universidad Nacional cuenta con equipos de trabajo especializados, laboratorios acreditados y plataformas tecnológicas que aseguran resultados confiables y de alto rigor técnico. La vinculación con esta entidad no solo garantiza la calidad científica del estudio, sino también el cumplimiento de los principios de economía, eficacia y transparencia, al tratarse de una institución pública que reinvierte sus recursos en investigación y desarrollo.



2025061007336
Fecha Radicado: 2025-11-07 09:23:03.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(07/11/2025)

9. Que, por ende, y dada la naturaleza jurídica, la idoneidad y experiencia del contratista, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de selección de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que establece que "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...) Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."
10. Que teniendo en cuenta todo lo expresado, el Departamento de Antioquia –en cabeza del DAGRAN–, suscribirá un contrato interadministrativo con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA identificada con NIT 899999063- 3, que tendrá por objeto "contrato interadministrativo entre el departamento de Antioquia y la Universidad Nacional de Colombia para realizar un estudio integral y multidisciplinario de la unidad geológica Dunita de Medellín para caracterizar su comportamiento y su relación con la ocurrencia de movimientos en masa, proponiendo medidas de estabilización y estrategias para la gestión del riesgo en las áreas en condición de amenaza o riesgo por movimientos en masa".

En mérito de lo expuesto,



ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la celebración del contrato interadministrativo con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA identificada con NIT 899999063- 3, a través de la modalidad de contratación directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la celebración del contrato interadministrativo con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA identificada con NIT 899999063- 3, que tendrá por objeto "contrato interadministrativo entre el departamento de Antioquia y la Universidad Nacional de Colombia para realizar un estudio integral y multidisciplinario de la unidad geológica Dunita de Medellín para caracterizar su comportamiento y su relación con la ocurrencia de movimientos en masa, proponiendo medidas de estabilización y estrategias para la gestión del riesgo en las áreas en condición de amenaza o riesgo por movimientos en masa".

ARTÍCULO TERCERO. Determinar que el valor del contrato interadministrativo a celebrar será de cuatro mil doscientos treinta millones novecientos treinta y cinco mil seiscientos pesos (\$4.230.935.600) incluidos todos los costos y tributos a que haya lugar, exento de IVA.

ARTÍCULO CUARTO. Establecer como condiciones necesarias para la celebración del contrato interadministrativo, aquellas consignadas en los estudios y documentos previos correspondientes.



2025061007336
Fecha Radicado: 2025-11-07 09:23:03.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(07/11/2025)

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar la publicación de la presente resolución, y de los estudios y documentos previos correspondientes, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del portal único de contratación, de forma coherente con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición

Dado en Medellín, 07/11/2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ
Director General (E)
Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastre – DAGRAN
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Enrique Acuña Álzate - Abogado contratista DAGRAN		07/11/2025
Revisó y aprobó	Laura Aristizábal Manrique - abogada contratista- DAGRAN Estefanía Sierra Nieto - Abogada Contratista DAGRAN Juan Sebastián Flórez Echavarría - Abogado Contratista DAGRAN	 	07/11/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



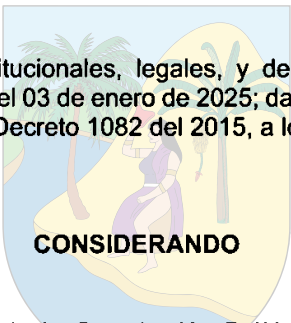
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(07/11/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO QUE BUSCA AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER LA CAPACIDAD OPERATIVA, HABILIDADES Y DESTREZAS DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN, MEDIANTE LA DOTACIÓN DE EQUIPOS PARA EL MANEJO DE LOS DESASTRES, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, EN ARTICULACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA – DAGRAN Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE – CORNARE.”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA –DAGRAN–:

En uso de las facultades constitucionales, legales, y de las conferidas por el Decreto Departamental 2024070003913 del 03 de enero de 2025; dando cumplimiento a los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015, a los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998; y,



CONSIDERANDO

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines del Estado, entre otros, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales. Y, según la misma disposición, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida y bienes.
2. El artículo 288 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establecen el principio de coordinación: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.
3. Finalmente, el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, indica que la gestión del riesgo de desastres deberá regirse, entre otros, por el principio de concurrencia, el cual tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.
4. Que al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia (DAGRAN) se le ha asignado, a través del Decreto Departamental 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, el propósito de liderar la gestión del riesgo de desastres en Antioquia, en armonía con las políticas y planes nacionales establecidos, coordinando la implementación de procesos de conocimiento y reducción del riesgo, para contribuir



2025061007374

Fecha Radicado: 2025-11-07 11:39:14.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(07/11/2025)

al bienestar, la calidad de vida, la seguridad y el desarrollo sustentable.

5. Que, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, los gobernadores tienen el deber de integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas prioritarias en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad, así mismo el artículo 32 de la citada Ley se hace énfasis en los Planes Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres, mencionando que “para priorizar, programar y ejecutar acciones por parte de las entidades del sistema nacional, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo del desastre, como parte del ordenamiento territorial y del desarrollo, así como para realizar su seguimiento y evaluación”.
6. El artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece: “Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”
7. En el contexto de la gestión del riesgo, se requiere la suscripción de un Convenio Interadministrativo celebrado entre el Departamento de Antioquia DAGRAN y CORNARE, que permita unir recursos institucionales entre las partes con el fin de dar cumplimiento al objeto: Aunar esfuerzos administrativos y financieros para fortalecer la capacidad operativa, habilidades y destrezas de los cuerpos de bomberos de la jurisdicción de la Corporación, mediante la dotación de equipos para el manejo de los desastres, en el marco de la implementación de la Política de Gestión del Riesgo de Desastres, en articulación entre el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN y la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE.
8. El manejo de desastres comprende el conjunto de acciones orientadas a la preparación, respuesta y recuperación frente a eventos que puedan poner en riesgo la vida, los bienes y el ambiente. En este contexto, resulta esencial fortalecer la capacidad operativa de las instituciones encargadas de la atención de emergencias, especialmente los Cuerpos de Bomberos que actúan en primera línea ante incendios, rescates y otras situaciones de emergencia. Este fortalecimiento implica dotarlos con equipos, herramientas y elementos de protección personal que garanticen una respuesta rápida, segura y coordinada ante los diferentes escenarios de riesgo presentes en la jurisdicción. De esta manera, se contribuye a mejorar la eficiencia en la atención de desastres, reducir los tiempos de reacción y salvaguardar tanto al personal operativo como a las comunidades afectadas.
9. Que, el Departamento de Antioquia, en observancia a la finalidad de la función administrativa que busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios y los fines constitucionales, en aplicación a las causales de Contratación Directa de que habla la Ley 1150 de 2007, artículo 2,



2025061007374
Fecha Radicado: 2025-11-07 11:39:14.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(07/11/2025)

numeral 4, literal C y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual regula la causal de contratación directa referente a los Convenios y Contratos Interadministrativos entre entidades consideradas como estatales, requiere celebrar un convenio que busca Aunar esfuerzos administrativos y financieros para fortalecer la capacidad operativa, habilidades y destrezas de los cuerpos de bomberos de la jurisdicción de la Corporación, mediante la dotación de equipos para el manejo de los desastres, en el marco de la implementación de la Política de Gestión del Riesgo de Desastres, en articulación entre el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN y la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE.

10. Que, el Gobernador de Antioquia mediante Decreto No. 2025070001805 de 2025, delegó en el Director del DAGRAN, la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar el convenio sin consideración a la cuantía al proceso de contratación cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos administrativos y financieros para fortalecer la capacidad operativa, habilidades y destrezas de los cuerpos de bomberos de la jurisdicción de la Corporación, mediante la dotación de equipos para el manejo de los desastres, en el marco de la implementación de la Política de Gestión del Riesgo de Desastres, en articulación entre el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN y la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE.” de conformidad con el Decreto con fuerza de ordenanza Nro. 2024070003913 de 05/09/2024.

11. Que, teniendo en cuenta todo lo dicho anteriormente, el Departamento de Antioquia – en cabeza del DAGRAN– y CORNARE estimaron viable y necesario, celebrar un convenio interadministrativo, obedeciendo a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual tendrá como objeto: “Aunar esfuerzos administrativos y financieros para fortalecer la capacidad operativa, habilidades y destrezas de los cuerpos de bomberos de la jurisdicción de la Corporación, mediante la dotación de equipos para el manejo de los desastres, en el marco de la implementación de la Política de Gestión del Riesgo de Desastres, en articulación entre el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN y la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la celebración del convenio interadministrativo con CORNARE, a través de la modalidad de régimen especial, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la celebración del convenio interadministrativo con CORNARE, el cual tiene por objeto: “Aunar esfuerzos administrativos y financieros para fortalecer la capacidad operativa, habilidades y destrezas de los cuerpos de bomberos de la jurisdicción de la Corporación, mediante la dotación de equipos para el manejo de los desastres, en el marco de la implementación de la Política de Gestión del Riesgo de Desastres, en articulación entre el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN y la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE.”



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(07/11/2025)

ARTÍCULO TERCERO. Determinar que el valor del convenio con CORNARE corresponde a la suma de \$299.570.600 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS PESOS).

ARTÍCULO CUARTO. Establecer como condiciones necesarias para la celebración del convenio con CORNARE, aquellas consignadas en los estudios y documentos previos correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar la publicación de la presente resolución, y de los estudios y documentos previos correspondientes, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del portal único de contratación, de forma coherente con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición

Dado en Medellín, 07/11/2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ

Director General (E)

Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastre – DAGRAN
Gobernación de Antioquia

NOMBRE	FIRMA	FECHA
María Clara Osomo Vélez -Practicante de Excelencia - DAGRAN		07-11-2025
Estefanía Sierra Nieto -Abogada Contratista – DAGRAN Laura Isabel Aristizábal - Abogada Contratista – DAGRAN	 	06-11-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (E), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto Ordenanza 2024070003913 de 2024, delegado para contratar según el Decreto 202507000089 del 03 de enero de 2025, y en atención a lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO

1. El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, reza, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
2. La Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten la celebración, entre entidades públicas de Contratos Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar actividades propias a fin de alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
3. El literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011, contempla como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
4. El Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

- a) La causal que invoca para contratar directamente.*
- b) El objeto del contrato.*
- c) El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista*
- d) El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)"*.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a) y b) del artículo 2. 2. 1. 2. 1.4.3 del presente decreto. (...)"

5. El Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

6. El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, estipula que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

7. El artículo 203 de Decreto Ordenanza N°2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen, mediante el cual se define la estructura orgánica para la Secretaria de Educación, y en su artículo 205 se indican las funciones de la secretaria relacionadas con el proceso que se adelanta.

Proveer la infraestructura física y tecnológica requerida por las instituciones educativas con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo.

Participar, con recursos propios, en la financiación del servicio educativo y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos e inversiones de infraestructura, calidad y dotación.

Administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo.

Prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios no certificados y a las instituciones educativas cuando a ello haya lugar. (...).

9. A su turno, en relación con la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA, se encuentran las siguientes funciones así:

1. *Formular y mantener actualizado el plan de infraestructura educativa para el departamento como instrumento de planificación y ejecución de los ambientes escolares.*

2. *Documentar las necesidades de infraestructura física de los establecimientos educativos públicos del departamento, de acuerdo con las normas y criterios vigentes.*

3. *Revisar y viabilizar técnicamente los proyectos de inversión sobre las intervenciones en la infraestructura educativa del departamento.*

4. ***Ejecutar las acciones necesarias para la construcción, ampliación, reposición y mejoramiento de las sedes educativas oficiales del departamento.***

5. *Verificar la ejecución de las obras de infraestructura física priorizadas para el cumplimiento de metas del componente educativo del plan de desarrollo.*

6. *Realizar seguimiento al estado de la infraestructura física educativa de los municipios no certificados en el departamento y tomar las acciones a que haya lugar.*

10. Que el Plan de Desarrollo "Por Antioquia Firme 2024-2027", contempla en su Línea Estratégica "Cohesión desde lo social", componente de "Educación y cultura con pertinencia y calidad", el programa de "Infraestructura física y tecnológica, conectividad y transformación digital para la calidad educativa", con el propósito de "contar con una infraestructura física y tecnológica de calidad, ampliando la cobertura de conectividad a internet y potenciando la transformación digital que posibilite el uso y la apropiación de los ambientes físicos y digitales en el sector educativo de Antioquia", fin este que es concordante con el proyecto que tiene como propósito el "Mejoramiento de la infraestructura física de los restaurantes escolares de las sedes educativas oficiales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia", y por ende la Secretaria de Educación de la

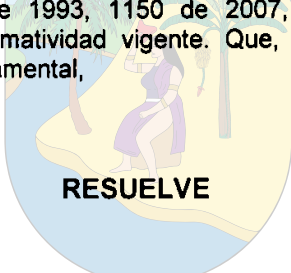
Gobernación de Antioquia, de conformidad con el artículo 205, numeral 4 del Decreto Departamental N° 2024070003913 de 2024 y el artículo 1 del Decreto Departamental N° 2025070000847 de 2025, con el propósito de *“Garantizar la prestación del servicio educativo en el departamento de Antioquia, propendiendo por una mayor cobertura, inclusión y el mejoramiento de la calidad educativa”* es competente para adelantar el presente proceso contractual

11. Estos procesos fueron aprobados por el Comité de Orientación y Seguimiento de la Gobernación de Antioquia, en donde se verificó que los proyectos de convenios presentados cumplen con todos los requisitos dispuestos en la Ley y los Decretos Departamentales.

12. Así las cosas, se encuentra justificada la suscripción de los Convenios Interadministrativos entre el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación Departamental y los municipios No Certificados en Educación relacionados en la parte resolutive del presente Acto.

13. Tanto el presupuesto como los estudios y documentos previos para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista se encuentran publicados en la plataforma SECOP II.

14. El presente proceso de selección se desarrollará con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, señalados en los artículos 209 la Constitución Política de Colombia, en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 489 de 1998, sus decretos reglamentarios y la demás normatividad vigente. Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación Departamental,



ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa a través de la suscripción de ochenta y seis (86) Convenios Interadministrativos, con el objeto *AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS*, según lo previsto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR la celebración de ochenta y seis (86) convenios interadministrativos a cargo de la Gobernación de Antioquia - Secretaría de Educación Departamental para la llevar a cabo el mejoramiento de restaurantes escolares y mejorar la prestación del servicio educativo, conforme el siguiente detalle:

CONVENIANTE	OBJETO	VALOR
CAUCASIA	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE (\$ 204.957.797)

CARACOLÍ	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (\$193.778.432)
PUERTO BERRÍO	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE (\$232.457.817)
CAROLINA DEL PRINCIPE	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA (\$216.145.670)
GÓMEZ PLATA	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO (\$ 179.806.144)
TOLEDO	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$215.808.267)
VALDIVIA	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$166.509.799)
ALEJANDRÍA	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL	DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO (\$220.422.578)

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	
LA CEJA	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETENTA (\$188.474.070)
NARIÑO	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRECE (\$ 229.243.313)
SAN CARLOS	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE (\$220.796.029)
SAN VICENTE FERRER	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	NOVENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO (\$ 91.095.905)
CIUDAD BOLÍVAR	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES (\$208.882.763)
CONCORDIA	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS (\$219.852.506)

MACEO	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETENTA MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$ 255.070.115)
PUERTO TRIUNFO	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 217.121.943)
AMALFI	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 210.807.158)
ENTRERRIOS	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$215.977.574)
GUADALUPE	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$195.915.895)
ITUANGO	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO (\$211.243.624)

SAN ANDRÉS DE CUERQUÍA	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$208.455.439)
SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO (\$267.114.524)
CAMPAMENTO	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$268.220.928)
CAÑASGORDAS	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$229.811.053)
FRONTINO	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS (\$ 189.312.781)
SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 186.096.738)

URAMITA	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$196.872.980)
ABEJORRAL	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 212.728.649)
EL RETIRO	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 218.894.764)
EL SANTUARIO	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS (\$ 218.671.661)
JARDÍN	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	CIENTO CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 150.548.289)
MONTEBELLO	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 217.386.293)

HISPANIA	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$156.811.211)
SALGAR	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 203.546.973)
ARBOLETES	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 217.804.757)
NECOCLÍ	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL VEINTICINCO PESOS (\$ 218.482.025)
BARBOSA	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 219.396.342)
CALDAS	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINCE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$ 137.015.306)

COPACABANA	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 240.616.079)
CÁCERES	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS. (\$ 208.195.953)
NECHÍ	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS. (\$ 415.465.965)
SANTO DOMINGO	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS. (\$142.997.860)
SEGOVIA	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS. (\$346.469.504)
YALÍ	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS. (\$ 215.671.500)

YOLOMBÓ	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS. (\$ 189.457.836)
ANGOSTURA	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS. (\$ 149.423.164)
BRICEÑO	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS. (\$ 219.656.469)
CISNEROS	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS. (\$ 215.598.902)
SAN ROQUE	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS TRES PESOS. (\$ 151.326.503)
DONMATÍAS	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS. (\$217.399.412)

YARUMAL	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS. (\$ 153.132.658)
ANZA	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS. (\$ 214.987.735)
CAICEDO	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS. (\$217.936.816)
DABEIBA	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS. (\$ 220.746.700)
HELICONIA	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS. (\$ 217.168.813)
LIBORINA	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS DOS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS. (\$ 202.054.611)

SABANALARGA	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$227.945.822)
SAN JERÓNIMO	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$216.468.416)
COCORNÁ	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 221.592.292)
CONCEPCIÓN	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$ 163.968.808)
EL CARMEN DE VIBORAL	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	CIENTO SETENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 170.138.825)
GRANADA	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$351.815.714)

GUARNE	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 205.750.998)
GUATAPE	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 211.143.475)
LA UNIÓN	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 151.180.849)
MARINILLA	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 213.429.663)
SAN RAFAEL	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 214.441.863)
SONSON	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 216.291.097)

ANDES	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$187.654.340)
ANGELÓPOLIS	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 210.516.959)
FREDONIA	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 165.201.875)
JERICÓ	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 222.018.941)
TÁMESIS	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL DIECISIETE (\$186.055.017)
TARSO	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$175.853.605)

URRAO	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$251.190.783)
VENECIA	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS (\$ 167.077.751)
PUEBLORRICO	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$213.592.950)
SANTA BÁRBARA	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$231.322.628)
BETANIA	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$ 152.881.205)
CAREPA	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$217.415.904)

MURINDÓ	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$ 213.700.109)
MUTATÁ	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 205.519.099)
SAN JUAN DE URABÁ	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 216.141.967)
SAN PEDRO DE URABÁ	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	TRESCIENTOS UN MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$301.046.408)
GIRARDOTA	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO CERTIFICADOS	CIENTO OCHENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$ 180.137.602)

ARTÍCULO TERCERO: Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, para el ejercicio de las funciones de Ley que se les ha asignado.

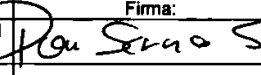
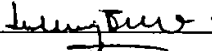
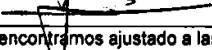
ARTÍCULO QUINTO La presente resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo a lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente, no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMINÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	Nombre:	Firma:	Fecha:
Elaboró	Diana Janeth Serna Saldarriaga - Profesional Universitaria		7/11/2025
Revisó	Julián Felipe Bernal - Profesional Especializado		7/11/2023
Aprobó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		7/11/2023.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*